



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

NORMA GENERAL NÚM. XX-2025

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la referida Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana puedan cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instaura el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante, “DGII”) se encuentra facultada para dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración y aplicación de los tributos internos nacionales, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, lo que es cónsono con el espíritu de los referidos artículos 138 y 243 de la Constitución de la República Dominicana, que trazan el marco de la actuación eficaz, objetiva y transparente de la Administración Pública y la sujeción de la DGII a los principios pilares del Régimen Tributario y ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley núm. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, establece un impuesto anual por circulación a los vehículos de motor de uno por ciento (1%) sobre su valor.

CONSIDERANDO: Que, disposición administrativa, la alícuota establecida en la Ley núm. 253-12 ha sido variada por el monto de mil quinientos pesos dominicanos (RD\$1,500.00) para los vehículos de motor de más de cinco (5) años de fabricación y de tres mil pesos dominicanos (RD\$3,000.00) para los vehículos de motor entre uno (1) o cinco (5) años de fabricación; montos que han permanecido invariables hasta la renovación para el Marbete 2024-2025.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 278, de fecha 8 de marzo de 1972, autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto, un derecho de peaje a cargo de quienes transitan por las autopistas y carreteras del país y especializa los fondos que sean recaudados por este concepto para el mantenimiento, reparación y construcción de autopistas, carreteras y puentes, preferentemente de aquellos en los cuales se cobre el peaje.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), es una dirección técnica y especializada que opera conforme a las políticas que establezcan el Ministerio de Interior y Policía y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), siendo los agentes responsables de viabilizar, fiscalizar, supervisar, ejercer el control y vigilancia en las vías públicas y velar por el fiel cumplimiento de la ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, en procura de los avances tecnológicos, le otorga al INTRANT la facultad para utilizar medios electrónicos para el cumplimiento de todas las disposiciones de la referida ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 9-93, de fecha 14 de enero de 1993, autoriza al hoy Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a fijar mediante Resolución, la tarifa y los nuevos lugares de peaje, previa autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 44-99, de fecha 17 de febrero de 1999, crea la Dirección General de Control, Mantenimiento y Supervisión del Sistema de Peajes Nacionales, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, como organismo especializado en el recaudo de los derechos de peajes para la conservación y mantenimiento de la red vial nacional, con el objeto de preservar las cuantiosas inversiones realizadas por el Estado dominicano en la construcción y desarrollo de dicha red.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Decreto núm. 277-13, de fecha 25 de septiembre de 2013, ordena la constitución de un Fideicomiso para la Operación, Mantenimiento y Expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana-RD Vial, teniendo como uno de sus principales fines, asegurar la utilización eficiente y transparente de los ingresos provenientes de las recaudaciones de las tarifas de peajes, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 156-13, de fecha 22 de noviembre de 2013, aprueba el Contrato de Fideicomiso número uno (01), suscrito el 18 de octubre de 2013, denominado Fideicomiso para la operación, mantenimiento y expansión de la red vial principal de la República Dominicana (Fideicomiso RD Vial).

CONSIDERANDO: Que el Paso Rápido consiste en un dispositivo electrónico que se comunica con el equipo instalado en las estaciones de peajes para verificar su balance y darle paso a un vehículo de motor.

CONSIDERANDO: Que, la DGII, junto a otras entidades del Estado, ha desarrollado una iniciativa consistente en el establecimiento de un Marbete Integrado Digital que asocia el Impuesto de Circulación Vehicular (ICV), con la tecnología de radiofrecuencia (RFID) utilizada en el Paso Rápido.

CONSIDERANDO: Que el proyecto de Marbete Integrado Digital unifica varios dispositivos en una sola etiqueta con radiofrecuencia, que incorpora la función fiscal del marbete o Impuesto de Circulación Vehicular (ICV) y el acceso al sistema de peajes, eliminando la necesidad de múltiples adhesivos y simplificando el cumplimiento para el usuario.

CONSIDERANDO: Que, de esta manera, se facilita la renovación y pago del ICV, por cuanto se habilita el pago del marbete de forma virtual y anticipada por varios años, lo cual reduce la carga operativa para la DGII.

CONSIDERANDO: Que la tecnología RFID permitirá la fiscalización mediante dispositivos electrónicos, reduciendo el trabajo manual de inspección, mejorando las funciones de fiscalización de los organismos de control y la detección de incumplimientos.

CONSIDERANDO: Que lo planteado se traducirá en una reducción de costos para el Estado, en tanto sería producida una sola etiqueta para ambos servicios (Marbete y Paso Rápido), lo cual disminuye los costos logísticos y de distribución, tanto para RD Vial como para la DGII.

CONSIDERANDO: Que, consecuentemente, el Marbete Integrado Digital (MID) constituye un instrumento que permite la fiscalización en todo el territorio nacional, facilita la renovación y el pago del ICV a través de plataformas digitales, y contribuye a la reducción de los costos logísticos y operativos tanto para la Administración Tributaria como para los contribuyentes, al tiempo de fortalecer la trazabilidad, seguridad y eficiencia en la gestión vehicular y tributaria nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 del Código Tributario establece la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones, debiendo acreditar esta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la ley, reglamentos o normas administrativas. Para toda persona jurídica o ente sin personalidad jurídica residente, así como no residente en los casos requeridos, se establece la obligación de disponer de información actualizada de sus beneficiarios finales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 156-13, que aprueba el Contrato de Fideicomiso número uno (01), suscrito el 18 de octubre de 2013, denominado Fideicomiso para la operación, mantenimiento y expansión de la red vial principal de la República Dominicana (RD VIAL), de fecha 22 de noviembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 278 que autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras de primer orden y de los que crucen los grandes puentes de reciente construcción o que se construyen actualmente en el país, de fecha 08 de marzo de 1972.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la DGII, de fecha 19 de junio de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, de fecha 06 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 21 de febrero de 2017.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 247-12 de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, de fecha 06 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 9-93, que autoriza al hoy Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a fijar, mediante resolución, las tarifas y nuevos lugares de peaje, de fecha 14 de enero de 1993.

VISTO: El Decreto núm. 44-99, que crea la Dirección General de Control, Mantenimiento y Supervisión del Sistema de Peajes Nacionales, dependiente del hoy Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha 17 de febrero de 1999.

VISTO: El Decreto núm. 277-13 que ordena la constitución de un Fideicomiso para la Operación, Mantenimiento y Expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana-RD Vial, de fecha 28 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto 420-23 que establece el Reglamento para el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques, Licencias para Concesionarios y Distribuidores, Vendedores y Clasificación de las Placas. G. O. núm. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

VISTA: La Norma General núm. 03-2013 para la aplicación del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV), de fecha 24 de junio de 2013.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL QUE REGULA EL MARBETE INTEGRADO DIGITAL DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Norma General tiene como objeto regular el establecimiento de un sistema integrado de identificación vehicular que combina el Impuesto de Circulación Vehicular (ICV), denominado Marbete, con la tecnología de radiofrecuencia (RFID) utilizada en el Paso Rápido y que será denominado Marbete Integrado Digital (MID), a fin de optimizar la fiscalización vehicular, mejorar la experiencia del usuario en las vías públicas, reducir costos operativos y permitir nuevas facilidades de pago y renovación para los contribuyentes, garantizando al mismo tiempo la seguridad y trazabilidad del dispositivo asociado al Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques (RNVMR).

Artículo 2. Alcance. Se encuentran alcanzados por las disposiciones de la presente Norma General, las personas físicas, jurídicas y patrimonios autónomos sujetos al pago del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV), denominado Marbete.

Artículo 3. Referencias. Para fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma General, los términos y expresiones que se indican se remitirán a las definiciones establecidas en el Código Tributario, sus Reglamentos de Aplicación, la Ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en las demás leyes, reglamentos y normativas que regulen la materia, con excepción de los siguientes conceptos:

- a) **Marbete Integrado Digital (MID):** consiste en una etiqueta electrónica que combina el comprobante de pago del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV) y la funcionalidad del sistema de peajes (Paso Rápido), mediante tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID).

- b) Radiofrecuencia (RFID):** corresponde a una tecnología de identificación automática que utiliza ondas de radio para transmitir de forma inalámbrica datos almacenados en un dispositivo o etiqueta electrónica, permitiendo su lectura y verificación.
- c) TAG:** es una etiqueta que contiene un identificador único y tecnología de radiofrecuencia (RFID), destinado a la verificación y control automatizado de un vehículo por parte de las autoridades competentes.
- d) Recibo de emisión:** es el documento oficial que certifica la emisión y pago del MID, el cual incluye la información del vehículo y una guía para la correcta colocación del TAG.
- e) Impuesto de Circulación Vehicular (ICV):** impuesto que grava la circulación de los vehículos de motor aptos para transitar por las vías públicas, denominado marbete, instituido por el artículo 15 de la Ley núm. 253-12.

CAPÍTULO II

DEL MARBETE INTEGRADO DIGITAL

Artículo 4. Funcionalidad. El Marbete Integrado Digital (MID) funciona como un dispositivo electrónico dispuesto en una etiqueta adhesiva, basado en tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID), que combina el pago anual obligatorio del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV) y, de manera opcional, la recarga del Paso Rápido de Peaje de RD VIAL, al tiempo que permite la fiscalización de los vehículos en circulación.

Artículo 5. Adquisición. La etiqueta contentiva del dispositivo electrónico unificado denominado Marbete Integrado Digital, será adquirida exclusivamente a través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por las vías establecidas a tales fines que incluye de manera enunciativa el portal web institucional, la aplicación móvil y otras vías digitales, así como en las entidades financieras y colectorías autorizadas.

Artículo 6. Temporalidad. Anualmente, durante el último trimestre del año será requerida la renovación del Marbete Integrado Digital con el pago del Impuesto de Circulación Vehicular.

Párrafo I. La renovación será requerida para aquellos vehículos cuyos propietarios no hayan completado el pago del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV) dentro del periodo establecido para el año fiscal correspondiente.

Párrafo II. Los contribuyentes tendrán la opción de realizar la renovación del marbete por periodos de hasta cinco (5) años consecutivos, de conformidad con la vida útil de la etiqueta electrónica, la cual será de hasta cinco (5) años y siempre que efectúen el pago anticipado de la tarifa correspondiente a cada periodo. La recarga de los periodos

anticipados estará disponible durante todo el año a través de los canales digitales habilitados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Párrafo III. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), podrá modificar, mediante aviso, el periodo de renovación correspondiente al cumplimiento del pago del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV), cuando las circunstancias operativas o administrativas así lo requieran.

Artículo 7. Transferencia de saldo. En los casos de venta o transferencia de un vehículo de motor, el propietario anterior que disponga del saldo por periodos de renovación pagados de forma anticipada, podrá solicitar la transferencia de dicho saldo, siempre que el periodo no haya vencido al momento de la solicitud.

Párrafo I. La solicitud de transferencia de saldo deberá realizarse ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de traspaso del vehículo de motor que conste en el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques (RNVMR).

Párrafo II. La DGII verificará la validez del saldo disponible, la vigencia de los periodos pagados y la confirmación del traspaso de titularidad antes de autorizar la transferencia.

Párrafo III. Vencido el plazo establecido en el párrafo I de este artículo, el saldo que no haya sido transferido perderá su validez y no podrá ser transferido.

Artículo 8. Gratuidad de la etiqueta digital. La primera etiqueta del Marbete Integrado Digital (MID) será entregada sin costo adicional, al momento de la renovación o pago del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV), entendiéndose su valor incluido en dicho pago.

Párrafo. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrá establecer mediante disposición administrativa el cobro de una tarifa por concepto de reposición, mantenimiento o servicios adicionales vinculados a la etiqueta digital cuando corresponda.

Artículo 9. Cargos por pagos tardíos. El pago del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV) efectuado con posterioridad al plazo establecido por la DGII, continuará sujeto al pago de una sanción administrativa equivalente a dos mil (RD\$2,000) pesos. Dicha sanción se adicionará al costo del marbete.

Artículo 10. Presentación. El Marbete Integrado Digital (MID) estará dispuesto en una etiqueta adhesiva y deberá estar colocado en la parte central superior del cristal delantero del vehículo de motor, por el lado interior, asegurando su adecuada visibilidad y legibilidad para los dispositivos de lecturas y autoridades competentes, quedando a su vez asociado al vehículo en el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques (RNVMR).

Párrafo. La colocación del MID deberá efectuarse conforme a las instrucciones técnicas suministradas por la DGII en el recibo de emisión.

Artículo 11. Portación obligatoria. Todo propietario o conductor de un vehículo de motor deberá portar y exhibir el Marbete Integrado Digital que acredite el pago vigente del Impuesto de Circulación Vehicular.

Artículo 12. Requisitos. Para la obtención del Marbete Integrado Digital (MID), el propietario del vehículo de motor deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud Marbete Integrado Digital (FI-VHM-006) debidamente completado, firmado y sellado. El requisito del sello únicamente será exigido en caso de personas jurídicas.
- b) Copia actualizada, legible y en buen estado de la matrícula del vehículo.
- c) Copia de cédula de identidad y electoral, de ambos lados, del propietario del vehículo de motor, (aplica en caso de realizar la renovación a través de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos autorizadas por la DGII).
- d) Realizar el pago correspondiente al Impuesto de Circulación Vehicular (ICV).

Párrafo. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrá habilitar medios electrónicos y plataformas digitales para la presentación y actualización del formulario, con el fin de facilitar el cumplimiento ciudadano, reducir cargas administrativas y garantizar que la Dirección de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) cuente con la información necesaria para la aplicación de procesos de fiscalización.

Artículo 13. Fiscalización. La Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) estará facultada para realizar labores de fiscalización del Marbete Integrado Digital (MID) en las vías públicas. Dicha fiscalización se efectuará mediante el uso de dispositivos electrónicos de lectura de radiofrecuencia, que permitirán verificar en tiempo real la vigencia del Impuesto de Circulación Vehicular asociado a la información en el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques (RNVMR).

Párrafo. En caso de detectarse incumplimiento en la portación o vigencia del MID, la DIGESETT aplicará las sanciones correspondientes, conforme lo dispuesto en la Ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

Artículo 14. Gobernanza de datos. La gobernanza, administración y tratamiento de los datos relativos al Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques (RNVMR), generados a través del Marbete Integrado Digital (MID), serán responsabilidad y propiedad exclusiva de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en su calidad de autoridad tributaria competente.

Párrafo. La DGII garantizará la confidencialidad y uso adecuado de la información, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Tributario de la República Dominicana.

Artículo 15. Recarga del Paso Rápido. Las recargas del sistema de peaje, asociado al Paso Rápido, se podrán realizar según demanda durante todo el año.

Artículo 16. Vigencia de la etiqueta. La etiqueta digital contentiva del MID tendrá una vida útil de cinco (5) a siete (7) años, siempre que mantenga sus condiciones físicas y funcionales adecuadas.

Artículo 17. Intransferibilidad. Una vez adquirido y colocado el Marbete Integrado Digital (MID), no podrá asignarse ni transferirse a otro vehículo de motor, por tanto, debe permanecer adherido al vehículo al que se encuentra asociado en el Registro Nacional de Vehículos de Motor y Remolques.

Artículo 18. Exclusiones del pago del ICV. Están excluidos del pago del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV), los vehículos de motor exonerados que sean propiedad de entidades del Estado, los vehículos de motor con placas rotuladas, oficiales de organismos militares y exoneradas estatales; los vehículos de motor que gozan de exoneración total propiedad de instituciones sin fines de lucro o religiosas; y los vehículos exonerados que sean propiedad de organizaciones internacionales, diplomáticas y consulares.

Párrafo I. Adicionalmente, están excluidos del pago del ICV las máquinas pesadas y montacargas que estén dedicados a la actividad industrial, agrícola, minera, comercial, aduanal o de construcción que sean usados exclusivamente en el lugar de trabajo y estén registrados bajo la propiedad de personas físicas o jurídicas inscritas en la DGII con una de las actividades precitadas.

Párrafo II. Los vehículos de motor excluidos y/o exonerados del pago del Impuesto de Circulación Vehicular (DGII) deberán obtener el Marbete Integrado Digital (MID) como requisito de identificación y control. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) proveerá dicho marbete sin costo alguno para el propietario, garantizando así su integración al sistema de fiscalización vehicular.

Párrafo III. Los vehículos propiedad del Estado no estarán excluidos del pago de peajes efectuado a través del Marbete Integrado Digital (MID). Dichos vehículos deberán cumplir las disposiciones y procedimientos establecidos por el Fideicomiso RD Vial, salvo las excepciones que sean expresamente dispuestas mediante normativa especial.

CAPÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES DE DUPLICADOS DEL MARBETE INTEGRADO DIGITAL (MID)

Artículo 19. Duplicado. En caso de pérdida, robo o deterioro del Marbete Integrado Digital el propietario del vehículo de motor podrá solicitar un duplicado ante la DGII. El duplicado se efectuará con previa verificación del cumplimiento del pago vigente del Impuesto de Circulación Vehicular y de los requisitos establecidos en la presente Norma General.

Artículo 20. Duplicado por pérdida. En caso de pérdida del Marbete Integrado Digital, el propietario o conductor del vehículo de motor deberá solicitar a la DGII, a través de las Unidades de Servicios personalizados de Vehículos de Motor o Centros de Servicios de

Transacciones de Vehículos de Motor, la emisión de una nueva etiqueta de radiofrecuencia.

Párrafo. Para tales fines, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos y requisitos:

- a) Formulario de solicitud Marbete Integrado Digital (FI-VHM-006) debidamente completado, firmado y sellado. El requisito del sello únicamente será exigido en caso de personas jurídicas.
- b) Copia de la matrícula del vehículo de motor.
- c) Certificación por pérdida del Marbete Integrado Digital (MID) emitida por la Policía Nacional.
- d) Realizar el pago por concepto de duplicado equivalente a mil pesos (RD1,000.00).

Artículo 21. Duplicado por deterioro. En caso de deterioro del Marbete Integrado Digital, el propietario o conductor del vehículo de motor deberá solicitar a la DGII, a través de los centros señalados en el artículo anterior, la emisión de una nueva etiqueta.

Párrafo. Para la solicitud del duplicado de marbete por deterioro se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud Marbete Integrado Digital (FI-VHM-006) debidamente completado, firmado y sellado. El requisito del sello únicamente será exigido en caso de personas jurídicas.
- b) Copia de la matrícula del vehículo.
- c) Entregar la etiqueta de radiofrecuencia deteriorada.
- d) Realizar el pago por concepto de duplicado equivalente a mil pesos (RD1,000.00).

Artículo 22. Límite de duplicados. Las solicitudes de duplicado del Marbete Integrado Digital, ya sea por pérdida o deterioro, estarán limitadas a un máximo de cinco (5) solicitudes por vehículo de motor en cada año calendario. Superado dicho límite, no se autorizarán nuevas reposiciones hasta el inicio del siguiente periodo fiscal del Impuesto de Circulación Vehicular.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Deberes Formales. La inobservancia de las disposiciones de la presente Norma General será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 257 del Código Tributario y sus modificaciones, por constituir un incumplimiento de los deberes formales que deben ser observados por los contribuyentes, responsables y terceros, de acuerdo con los artículos 50 y 253 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones aplicables en virtud de la Ley núm. 63-17.

Artículo 24. Derogaciones. La presente Norma General deroga y sustituye la Norma General núm. 03-2013 para la aplicación del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV), de fecha 24 de junio de 2013, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Artículo 25. Entrada en vigencia. Las disposiciones establecidas en la presente Norma General entrarán en vigor a partir del inicio del proceso de renovación del Impuesto de Circulación Vehicular correspondiente al período fiscal 2026.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los XXX (XX) días del mes de XXX del año dos mil veinticinco (2025).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

